

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0051-AL-GADMP-2026

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público;
- Que**, el artículo 226 ibídem prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, los artículos 238 y 239 ibídem establecen, en su orden, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que su régimen se regirá por la ley correspondiente;
- Que**, el artículo 288 Ibídem, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que**, el artículo 426 ibídem determina que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;
- Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el artículo 278 ibídem determina que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;
- Que**, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), en relación con el principio de desconcentración señala: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el art. 69 ibídem determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el art. 70 ibídem establece los requisitos del contenido de la delegación. Y en su inciso final señala: “*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el art. 72 del COA establece que no pueden ser objeto de delegación: “(...) 2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público;

Que, el artículo 21 ibídem establece “Portal De Contratación Pública. - Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP...”.

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece “Art. 12.- Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...”.

Que, con fecha once días del mes de noviembre del añodos mil veinticuatro esta administración emitido la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0085-AL-GADMP-2024

Que, el literal l) del art. 60 del COOTAD señala “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ...delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Revocar la delación conferida al Ing. **DIEGO FREDDY ESPINOZA BARZALLO** Técnico de Laboratorio Químico del GADM de Pucará, en la resolución administrativa Nro. 0085-AL-GADMP-2024 de fecha once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, a quien se dispone dejar todos los archivos y expedientes tanto físicos como digitales completas en la Dirección Administrativa.

Art. 2.- Delegar a la Ing. Jennifer Samantha Quito Peralta Técnico de Proyectos y Presupuestó las siguientes atribuciones en lo que respecta a los procedimientos de ínfima cuantía:

- a) Autoricen e inicien el proceso de ínfima cuantía;
- b) Disponga la publicación de la necesidad de ínfima cuantía en el Portal de Compras Públicas del SERCOP;
- c) Autorizar la selección del proveedor en el cuadro comparativo;
- d) Verificar que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el estado.
- e) Suscribir las órdenes de compra en ínfimas cuantías;
- f) Designar Administradores de las Órdenes de Compra que se generen de los procedimientos de ínfima cuantía. La mencionada designación se realizará en la misma orden;
- g) Autorizar el gasto o pago respectivo;
- h) Ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que le correspondan a la máxima Autoridad institucional, en todo lo relacionado con los procedimientos de ínfima cuantía.

Art. 3.- Ratificar la Delegación a la Señora **ROSA PATRICIA PESANTEZ PESANTEZ** Asistente de Compras Públicas y Proveeduría como usuario operador del sistema de “Contratación Pública” como responsable para los procesos de Adquisiciones por Ínfima Cuantía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las atribuciones delegadas se ejercerán con sujeción a la LOSNCP, sus normas reglamentarias, resoluciones del SERCOP, y demás normativa vigente aplicable para el efecto.

SEGUNDA. - Todo lo que no conste dentro de la presente resolución de delegación, en el ámbito de contratación pública, se entenderá que es atribución única y exclusiva de la Máxima Autoridad.

TERCERA. - Disponer a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución de delegación de funciones a todas las Direcciones, Unidades y Dependencias de la entidad, al igual que a los funcionarios delegados con el contenido de la presente resolución.

CUARTA. - Disponer que se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del COA y artículo 7 de la Ley Orgánica de y Acceso a la Información Pública.

QUINTA. - Disponer a la Dirección Administrativa, en calidad de Administrador del portal actualice el sistema informático destinado para las adquisiciones por ínfima cuantía acorde a las responsabilidades y flujo planteado en la presente resolución.

SEXTA. - Disponer a la Técnica de Contratación Pública y Proveeduría, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP, así como la actualización del Módulo Facilitador de Contratación Pública USHAY.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: se deroga la resolución administrativa Nro. 0085-AL-GADMP-2024 de fecha once días del mes de noviembre del años mil veinticuatro.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado firmado en la Alcaldía del cantón Pucará, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Notifíquese y Cúmplase.

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUCARÁ**